

RESOLUCIÓN N° 0082 19 FEB 2024

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Cáchira del Espíritu Santo (Puente El Hoyo), en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No. 901496300-1”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor DANIEL ENRIQUE PATIÑO BERDUGO identificado con la CC No 1.129.581.808 obrando en calidad de Apoderado del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No. 901496300-1, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Cáchira del Espíritu Santo (Puente El Hoyo), para las obras de “ protección del estribo derecho Puente El Hoyo PK 528+891 Contrato de Obra Pública VE 508-2021 Corredor Férreo La Dorada – Chiriguaná”, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

Que mediante Auto No. 065 del 23 de junio de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- Corpocesar, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la práctica de una diligencia inspectiva, la cual se realizó los días 27 y 28 de julio de 2023 .

Que mediante comunicación de fecha 4 de agosto de 2023 con reporte de envío en la fecha señalada, los evaluadores requirieron información complementaria.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido, en el expediente no milita respuesta a lo requerido.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Cáchira del Espíritu Santo (Puente El Hoyo), en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por el Consorcio San Felipe con identificación tributaria No. 901496300-1, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 118- 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No. 901496300-1 o a su apoderado legalmente constituido.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0082

19 FEB 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Cáchira del Espíritu Santo (Puente El Hoyo), en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, presentada por el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No. 901496300-1.

2

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar


ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

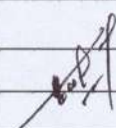
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

19 FEB 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (versión final)	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 118-2022